

Pretensiones de la parte recurrente

- Que se anule y/o modifique la sentencia del Tribunal General dictada el 20 de septiembre de 2011 en los asuntos acumulados T-394/08, T-408/08, T-453/08 y T-454/08.
- Que se anule la Decisión de la Comisión Europea, de 3 de julio de 2008 [ayuda de Estado C1/2004 Italia — SG-Greffé (2008) D/204339], relativa al régimen de ayudas estatales «Ley regional n° 9 de 1998 — Aplicación abusiva de la ayuda N 272/98».

Motivos y principales alegaciones

La recurrente alega dos motivos en apoyo de su recurso de casación.

El primer motivo se refiere a la infracción del artículo 107 TFUE, apartado 3. En particular, la recurrente denuncia la violación y la aplicación incorrecta del principio de necesidad y del principio del efecto de incentivación como consecuencia de un enfoque excesivamente formal, contrario al principio de preeminencia de la sustancia sobre la forma, y de que no se tomaran en consideración las peculiaridades de los aspectos de Derecho intertemporal que caracterizan el caso de autos.

El segundo motivo versa sobre la violación de los principios de seguridad jurídica y de protección de la confianza legítima, así como la infracción del artículo 14 del Reglamento (CE) n° 659/1999.⁽¹⁾ Las alegaciones de la recurrente se basan en la peculiaridad intertemporal del caso de autos, que no se tuvo en cuenta en la sentencia recurrida. La recurrente aduce, asimismo, que el Tribunal General fue más allá de cuanto afirma la jurisprudencia en la materia, exigiendo al agente económico un grado de diligencia inalcanzable en la práctica, dado que la necesaria precedencia de la solicitud respecto del inicio de las obras es un parámetro comunitario cuya introducción se produjo de modo contemporáneo a los hechos del caso de autos, de modo que no podía conocerse en el momento en que se formó la determinación volitiva de la empresa.

⁽¹⁾ DO L 83, p. 1.

Recurso de casación interpuesto el 8 de diciembre de 2011 por Timsas Srl contra la sentencia del Tribunal General (Sala Cuarta) dictada el 20 de septiembre de 2011 en los asuntos acumulados T-394/08, T-408/08, T-453/08 y T-454/08, Regione autonoma della Sardegna y otros/Comisión

(Asunto C-632/11 P)

(2012/C 118/14)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Recurrente: Timsas Srl (representantes: D. Dodaro y S. Pinna, avvocati)

Otras partes en el procedimiento: Comisión Europea, Regione autonoma della Sardegna, Selene di Alexandra Cannas Sas y otros

Pretensiones de la parte recurrente

- Que se anule la sentencia del Tribunal General dictada el 20 de septiembre de 2011 en los asuntos acumulados T-394/08, T-408/08, T-453/08 y T-454/08 en la medida en que desestima las imputaciones formuladas por la parte demandante en relación la falta de motivación sobre la apreciación del efecto incentivador de las ayudas controvertidas.
- Que se anule la Decisión de la Comisión Europea, de 2 de julio de 2008, 2008/854/CE, relativa al régimen de ayudas estatales «Ley regional n° 9 de 1998 — Aplicación abusiva de la ayuda N 272/98» C 1/04 (ex NN 158/03 y CP 15/2003) (DO L 302, p. 9).
- Que se condene a la Comisión Europea a cargar con las costas derivadas de la fase de casación de este procedimiento.

Motivos y principales alegaciones

La recurrente sostiene que la sentencia recurrida está viciada por la alteración de los motivos del recurso, por un error de Derecho y por el carácter ilógico y contradictorio de la motivación. En particular, aduce que el Tribunal General no expuso, ni siquiera implícitamente, las razones por las que desestimó la imputación relativa al error manifiesto cometido por la Comisión al apreciar el efecto incentivador de la ayuda. El Tribunal General declaró que «se trata [...] únicamente de examinar si las demandantes demostraron que, en el caso de autos, se daban circunstancias que podían garantizar el efecto incentivador del régimen controvertido, incluso sin que se hubiesen presentado las solicitudes con anterioridad al inicio de la ejecución de los proyectos pertinentes», a pesar de lo cual no indicó que las demandantes no hubieran demostrado dicho extremo ni expuso ninguna razón en virtud de la cual pueda aprehenderse el motivo de esta convicción (totalmente implícita).

La recurrente alega que es insuficiente y contradictorio cuanto se afirma en el apartado 227 de la sentencia, según el cual la Comisión no estaba obligada a apreciar las circunstancias concretas propias de los beneficiarios individuales. La recurrente aduce que resulta incomprensible cómo podrían haber alegado las demandantes la existencia del efecto incentivador sino exponiendo las circunstancias de su propia experiencia: la Comisión y, el Tribunal General, en el recurso, deberían haber elaborado un principio uniforme objetivando la posición representada por cada uno, que únicamente podría considerarse particular o específica respecto de la de la recurrente en relación con datos concretos, aunque se prestase a una enunciación general y abstracta.

Por último, la recurrente alega que tanto la Comisión en la Decisión impugnada como el Tribunal General en la sentencia recurrida alteraron las intenciones de la recurrente, atribuyendo a ésta la finalidad de trasladar al ámbito individual una decisión que se refería a un régimen general y que, debido a este equívoco, renunciaron erróneamente a considerar el impacto que podían tener sobre la valoración del alcance del régimen de ayuda en términos generales los elementos sometidos a su atención por la recurrente.

Recurso de casación interpuesto el 8 de diciembre de 2011 por Grand Hotel Abi d'Oru SpA contra la sentencia del Tribunal General (Sala Cuarta) dictada el 20 de septiembre de 2011 en los asuntos acumulados T-394/08, T-408/08, T-453/08 y T-454/08, Regione autonoma della Sardegna y otros/Comisión

(Asunto C-633/11 P)

(2012/C 118/15)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Recurrente: Grand Hotel Abi d'Oru SpA (representantes: D. Dodaro y R.F. Masuri, avvocati)

Otras partes en el procedimiento: Comisión Europea, Regione autonoma della Sardegna, Selene di Alexandra Cannas Sas y otros

Pretensiones de la parte recurrente

— Que se anule la sentencia del Tribunal General de la Unión Europea dictada el 20 de septiembre de 2011 en los asuntos acumulados T-394/08, T-408/08, T-453/08 y T-454/08 en la medida en que:

- a) desestima las imputaciones formuladas por la parte demandante en relación con el incumplimiento de la obligación de notificar la Decisión de rectificación en el sentido del artículo 254 CE, apartado 3, y del artículo 20, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 659/99 ⁽¹⁾ (apartados 103 a 112 de la sentencia);
- b) desestima las imputaciones formuladas por la demandante en relación con la falta de motivación sobre la apreciación del efecto incentivador de las ayudas controvertidas (apartados 136 a 145 y 218 a 228 de la sentencia)

por alterar los motivos del recurso, por adolecer de un error de Derecho y por el carácter ilógico y contradictorio de la motivación.

— Que se anule la Decisión de la Comisión Europea, de 2 de julio de 2008, 2008/854/CE, relativa al régimen de ayudas estatales «Ley regional n° 9 de 1998 — Aplicación abusiva de la ayuda N 272/98» C 1/04 (ex NN 158/03 y CP 15/2003) (DO L 302, p. 9).

— Que se condene a la Comisión Europea a cargar con las costas derivadas de la fase de casación de este procedimiento.

Motivos y principales alegaciones

La recurrente sostiene que la sentencia recurrida adolece de vicios fruto de la aplicación incorrecta del artículo 254 CE y del Reglamento (CE) n° 659/99 y del carácter ilógico y contradictorio de la motivación en la parte en la que afirma que «la Decisión de rectificación iba dirigida exclusivamente a la República Italiana y no a los beneficiarios del régimen controvertido. Por consiguiente, el artículo 254 CE, apartado 3, no obligaba a la Comisión a notificar la Decisión de rectificación a Grand Hotel Abi d'Oru» (apartado 107 de la sentencia). En opinión de la recurrente, esta motivación contradice los apartados 71 y 72 de la propia sentencia.

La recurrente sostiene que la sentencia no permite reconocer la distinta calificación funcional de la Decisión de rectificación respecto de la decisión de iniciar la investigación formal, cuya pertenencia a un *iter* procedimental ya incoado, según la recurrente, impone la obligación de tener en cuenta a las partes que ya han participado efectivamente en el mismo procedimiento. La recurrente añade que el error cometido por el Tribunal General al asimilar la Decisión de rectificación a la decisión de incoar el procedimiento de investigación formal condujo a una apreciación incorrecta del alcance aplicativo del artículo 20, apartado 1, del Reglamento n° 659/1999.

Asimismo, la recurrente aduce que la sentencia recurrida está viciada por la alteración de los motivos del recurso, por un error de Derecho y por el carácter ilógico y contradictorio de la motivación, en la medida en que el Tribunal General no expuso, ni siquiera implícitamente, las razones por las que desestimó la imputación relativa al error manifiesto cometido por la Comisión al apreciar el efecto incentivador de la ayuda.

Por último, la recurrente alega que tanto la Comisión en la Decisión impugnada como el Tribunal General en la sentencia recurrida alteraron las intenciones de la recurrente, atribuyendo a ésta la finalidad de trasladar al ámbito individual una decisión que se refería a un régimen general y que, debido a este equívoco, renunciaron erróneamente a considerar el impacto que podían tener sobre la valoración del alcance del régimen de ayuda en términos generales los elementos sometidos a su atención por la recurrente.

⁽¹⁾ DO L 83, p. 1.